



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE LA	Escritura Número Ciento
5	COMPANIA ANONIMA	Sesenta y Nueve.
6		(Escrt. No. 1 6 9).
7	KIMBERLY - CLARK	En la ciudad de Quito,
8	ECUADOR S.A.	Capital de la República
9		del Ecuador; hoy, día
10	CAPITAL SUSCRITO:	Viernes Tres (3) de
11	\$/.20'000.000,00	Febrero de mil novecien-
12		tos noventa y cinco;
13	DI 4 COPIAS	ante mí, Doctor JORGE
14	&Z&Z&Z& INC &Z&Z&Z&	MACHADO CEVALLOS, Nota-
15		rio Primero de este Can-
16	tón, comparecen: el señor ^①	JOSE RAFAEL BUSTAMANTE
17	ESPINOSA, por sus propios y personales derechos; y, el	
18	señor ^②	ANDRES FERNANDEZ - SALVADOR CHAUVET, por sus
19	propios y personales derechos. Los comparecientes son	
20	de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados	
21	y residentes en la ciudad de Quito-Ecuador, legalmente	
22	capaces, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos	
23	por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta	
24	escritura que a celebrarla proceden libre y	
25	voluntariamente de acuerdo a la minuta que me	
26	presentan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:	
27	Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras	
28	Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el	

Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía

KIMBERLY - CLARK ECUADOR S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: el señor José Rafael Bustamante Espinosa, por sus propios y personales derechos; y, el señor Andrés Fernández - Salvador Chauvet, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA: CONSTITUCION. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará KIMBERLY - CLARK ECUADOR S.A. Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS. La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS. 1. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Uno. NATURALEZA Y DENOMINACION. KIMBERLY - CLARK ECUADOR S.A., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0000004

Pag. 3

1 DOMICILIO. La Compañía tendrá su domicilio principal en
2 la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del
3 Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en
4 uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa
5 resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a
6 la ley y estos estatutos. Artículo Tres. OBJETO. El
7 objeto social de la compañía será la producción,
8 industrialización, tratamiento y fabricación en todas sus
9 fases, de materias primas y semielaboradas destinadas a
10 la fabricación de productos semiterminados y terminados
11 relacionados con el papel y sus afines, como pañales,
12 toallas femeninas, sanitarias u otras y, en general,
13 papeles suaves, como higiénicos, faciales y otros; de la
14 misma manera, podrá ejercer cualesquier actividad o
15 contrato comercial como la distribución, agencia,
16 representación, exportación, importación y venta de
17 mercaderías, productos, maquinarias, equipos, partes y
18 repuestos relacionados con cualquier industria como la
19 textil, química, construcción, aeronáutica, naval,
20 electrónica, mecánica, automotriz, agrícola y caminera.
21 Artículo Cuatro. MEDIOS. Para el cumplimiento de su
22 objeto, la Compañía, podrá efectuar toda clase de actos
23 y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos
24 o no prohibidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia,
25 la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas
26 nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo
27 además asociarse o adquirir acciones o participaciones de
28 compañías constituidas o por constituirse y celebrar toda

Industrialización

clase de actos, contratos y operaciones civiles,

mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste. Artículo Cinco.

PLAZO Y DURACION. El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a

menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Artículo Seis. DISOLUCION

ANTICIPADA Y LIQUIDACION. La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria, o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL

SOCIAL. Artículo Siete. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES. El capital social Autorizado de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES (S/.40'000.000,00), el mismo que se encuentra íntegramente suscrito en el cincuenta por ciento de su valor, es decir, VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/.20'000.000,00) y éste, a su vez, está dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres (S/.1.000) cada una.

Artículo Ocho. DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCION. Los



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 5

0000005

1 accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a
2 sus acciones, para suscribir las que se emitieran en cada
3 caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se
4 ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la
5 publicación por la prensa del aviso del respectivo
6 acuerdo de la junta general. Este derecho preferente no
7 se aplicará en el caso de que el accionista se encuentre
8 en mora del pago de su suscripción, mientras no haya
9 pagado lo que se estuviere adeudando por tal concepto.
10 Artículo Nueve. REFERENCIAS LEGALES. En todo lo relativo
11 a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y
12 demás asuntos que hagan relación con el capital social,
13 se estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS
14 ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Diez. NATURALEZA DE
15 LAS ACCIONES. Las acciones serán nominativas, ordinarias
16 e indivisibles. Artículo Once. EXPEDICION DE TITULOS. Las
17 acciones constarán de títulos numerados que serán
18 autenticados por la firma del Presidente y del Gerente
19 General. Un título de acción podrá comprender tantas
20 acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas,
21 a su elección. Artículo Doce. DERECHO DE LOS ACCIONISTAS.
22 Los accionistas que consten registrados como tales en el
23 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, tendrán
24 derecho a que se les confiera copia certificada de los
25 balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y
26 ganancias de las memorias o informes de los
27 administradores y comisarios, y de las actas de las
28 juntas generales; asimismo, podrán solicitar la lista de

accionistas, e informes acerca de los asuntos tratados o

por tratarse en dichas juntas. Artículo Trece.

REFERENCIAS LEGALES. En cuanto a la pérdida, destrucción

o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos

relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la

Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y

obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE

GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo Catorce. La Compañía

será gobernada por la Junta General de Accionistas,

órgano supremo de la Compañía y administrada por el

Directorio, el Presidente y el Gerente General de la

misma. A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo

Quince. COMPOSICION. La Junta General de Accionistas es

el órgano supremo de la Compañía y se compone de los

accionistas o de sus representantes o mandatarios

reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley,

los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los

presentes estatutos exigen. Artículo Dieciséis.

ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes de la

Junta General. a) Ejercer las facultades y cumplir con

las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos

señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar

en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos

administradores las normas consagradas en estos

estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios

generales de la Compañía. d) Elegir y remover a los

miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente

General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha



NOTARIA
PRIMERA

0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 7

1 y orientación general de los negocios sociales. ejercer
2 las funciones que le competen como entidad directiva
3 suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la
4 Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro
5 organismo social. Artículo Diecisiete. JUNTA GENERAL
6 ORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General de la
7 Compañía, por iniciativa propia o ha pedido de cualquiera
8 de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria
9 una vez al año, dentro de los tres primeros meses
10 posteriores a la finalización del ejercicio económico de
11 la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros
12 asuntos, los siguientes puntos: /a) Conocer las cuentas,
13 el balance y los informes que le presentarán el
14 Directorio, el Gerente General y el Comisario acerca de
15 los negocios sociales en el último ejercicio económico y
16 dictar su resolución; b) resolver acerca de la
17 distribución de los beneficios sociales y de la
18 formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el
19 caso, a la designación de los funcionarios cuya elección
20 le corresponda según estos estatutos, así como fijar o
21 revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo
22 Dieciocho. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente
23 y/o el Gerente General convocarán a reunión
24 extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando
25 lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito
26 el o los accionistas que representen por lo menos el
27 veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y
28 cuando así lo dispongan la ley y los estatutos. Artículo

Diecinueve. CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las

atribuciones que, sobre el particular, reconocen la Ley al Superintendente de Compañías, y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmando mediante carta certificada. Artículo Veinte.

QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHIADO CEVALLOS

Pag. 9

0000007

1 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que
2 no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada
3 para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos
4 expresados en la primera convocatoria; la Junta General
5 se reunirá en segunda convocatoria con el número de
6 accionistas presentes y se expresará así en la
7 convocatoria que se haga. Artículo Veintiuno. MAYORIA.
8 Salvo las excepciones legales y estatutarias, las
9 decisiones de la Junta General, serán tomadas por la
10 mitad más uno del capital pagado representado en ella.
11 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
12 mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará
13 negada. Artículo Veintidós. QUORUM MAYORIA ESPECIALES.
14 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
15 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
16 capital, la transformación de la Compañía, la
17 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
18 convalidación y en general cualquier modificación de los
19 estatutos, habrá de concurrir a ella un número de
20 personas que representen por lo menos, la mitad más uno
21 de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere
22 en primera convocatoria el quórum establecido, se
23 procederá a una segunda convocatoria que no podrá
24 demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la
25 primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se
26 expresó en la primera convocatoria; en esta segunda
27 convocatoria la Junta General podrá constituirse con la
28 representación de la tercera parte del capital pagado,

particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Veintitrés. DERECHO A VOTO.
En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Veinticuatro. REPRESENTACION. A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante una carta - poder o por su apoderado quien entonces deberá acreditarlo mediante un poder notarial general o especial.

Artículo Veinticinco. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 11

0000008

1 siempre que esté presente todo el capital pagado y los
2 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
3 Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta
4 bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los
5 asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre
6 los cuales no se considere suficientemente informado.
7 Artículo Veintiséis. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las Juntas
8 Generales serán presididas por el Presidente de la
9 Compañía o, en su defecto, por el accionista o
10 representante que, en cada sesión se eligiere para el
11 efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como
12 Secretario de la Junta General y, en su falta, se
13 designará un Secretario Ad-hoc. B. EL DIRECTORIO.
14 Artículo Veintisiete. DEL DIRECTORIO. El Directorio de la
15 Compañía se compone de tres miembros que pueden ser
16 personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras,
17 elegidas todas por la Junta General de Accionistas, que
18 también podrá elegir, si lo considerare necesario, un
19 vocal suplente por cada principal. El Gerente General
20 será miembro sin voto a menos que ostente al mismo tiempo
21 la calidad de Director; el Gerente General actuará como
22 Secretario de este organismo. Los miembros del Directorio
23 serán elegidos para un período de dos años y podrán ser
24 reelegidos indefinidamente. Artículo Veintiocho.
25 REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES. El
26 Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos cada
27 seis meses, previa convocatoria del Presidente, y
28 extraordinariamente cuando lo convoque el Gerente General

o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que pueda

reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se

encuentren presentes la totalidad de sus miembros

principales o sus suplentes. La convocatoria será hecha

con por lo menos dos días de anticipación excluyéndose el

día de la convocatoria y el fijado para la reunión, con

indicación de los temas que serán tratados en la misma y

el lugar, día, fecha y hora de la reunión: la

convocatoria será efectuada mediante télex, cablegrama o

telegrama, confirmado por carta certificada de la misma

fecha, para los directores residentes fuera del domicilio

principal de la Compañía o mediante simple carta

certificada para los directores residentes en dicho

domicilio. El quórum para las reuniones del Directorio

se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las

decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En

caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Sin

necesidad de reunión, el Directorio podrá adptar

válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su

competencia, si la resolución correspondiente consta de

un documento escrito firmado por todo sus miembros. Cada

uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia

separada del mismo documento. Copias con firmas

autógrafas de estos documentos se archivarán en los

expedientes de las sesiones del Directorio. Artículo

Veintinueve. ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y

deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los

estatutos y las decisiones de la Junta General de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009

Pag. 13

1 Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía
2 resolviendo lo que estime necesario para su mejor
3 funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta
4 General de Accionistas un informe anual sobre la marcha
5 de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e
6 innovaciones que crea convenientes; d) nombrar, remover y
7 fijar la remuneración de los demás gerentes internos de
8 la Compañía, quienes no tendrán la representación legal;
9 e) Decidir sobre las excusas y licencias de los
10 funcionarios nombrados por la Junta General; f) Examinar
11 cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la
12 Compañía; podrá solicitar y exigir a los administradores
13 que dichos documentos sean previamente revisados y
14 estudiados por una compañía auditora independiente, la
15 cual será escogida a criterio del mismo Directorio; g)
16 Conocer los informes, balances y demás cuentas que le
17 sean presentados; h) Ejercer todas las demás funciones
18 que confieren estos estatutos y que estén permitidos por
19 la Ley, así como cumplir con los deberes que le
20 corresponden. C. EL PRESIDENTE. Artículo Treinta. DEL
21 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. El Presidente de la Compañía
22 será nombrado por la Junta General de Accionistas de la
23 Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos
24 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en tanto
25 conserve la calidad de Director principal. En caso de
26 ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente,
27 lo reemplazará el vocal principal que el Directorio
28 designe para el efecto. Artículo Treinta y Uno.

1 ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son deberes y atribuciones del

2 Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la
3 Junta General de Accionistas y del Directorio; b) Vigilar
4 la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente
5 General en caso de ausencia temporal o definitiva de
6 éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe
7 al Gerente General titular de la Compañía; d)
8 Supervigilar la gestión del Gerente General y demás
9 funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás
10 deberes y ejercer las demás atribuciones que le
11 correspondan según la Ley y los presentes estatutos. D.

12 EL GERENTE GENERAL. Artículo Treinta y Dos. EL GERENTE
13 GENERAL. La administración y dirección de la Compañía
14 estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el
15 ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de
16 la Compañía. Artículo Treinta y Tres. DESIGNACION. El
17 Gerente General será elegido por la Junta General de
18 Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser
19 reelegido indefinidamente. Artículo Treinta y Cuatro.

20 REPRESENTACION LEGAL. Corresponde al Gerente General de
21 la Compañía, la representación legal de la misma, en
22 juicio o fuera de él. Artículo Treinta y Cinco. OTRAS
23 ATRIBUCIONES Y DEBERES. El Gerente General de la Compañía
24 tiene los más amplios poderes de administración y manejo
25 de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los
26 presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la
27 Junta General de Accionistas, el Directorio y el
28 Presidente. En particular, a más de la representación



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 15

0000010

1 legal que le corresponde, tendrá los deberes y
2 atribuciones que se mencionan a continuación: a)
3 Realizar todos los actos de administración y gestión
4 diaria de las actividades de la Compañía orientadas a
5 la consecución de su objeto. b) Someter anualmente a la
6 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe
7 relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la
8 Compañía, y presentar al Directorio un balance
9 semestral de prueba, informándole sobre la marcha de
10 los negocios sociales; c) formular a la Junta General
11 de Accionistas las recomendaciones que considere
12 convenientes en cuanto a la distribución de utilidades
13 y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al
14 personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones,
15 así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir
16 factores mercantiles con autorización de la Junta
17 General con las atribuciones que considere convenientes
18 y removerlos cuando considere del caso; f) Designar
19 apoderados especiales de la Compañía, así como
20 constituir procuradores judiciales, cuando considere
21 necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y
22 supervigilar la contabilidad y servicio de la
23 Compañía, así como velar por el mantenimiento y
24 conservación de los documentos de la Compañía; h)
25 Formular balances e inventarios al final de cada
26 ejercicio económico y facilitar al Comisario el
27 estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas
28 corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a

la o a las personas autorizadas para emitir cheques o

cualquier otra orden de pago contra las referidas

cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de

cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k)

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta

General de Accionistas y del Directorio; l) Ejercer y

cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen

e imponen la Ley y los estatutos presentes así como

todos aquellas que sean inherentes a su función y

necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Treinta y

Seis. LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas

nombrará un Comisario principal y otro suplente, los

que durarán un año en el ejercicio de sus funciones

puediendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser

Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.

Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones

y responsabilidades determinados por la Ley y los

presentes estatutos. Artículo Treinta y Siete. EL

CONSEJO DE VIGILANCIA. La Junta General de Accionistas

podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo

de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y

reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente

formará parte de este Consejo, pero sus

responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser

transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna

circunstancia. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,

RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Treinta y Ocho.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pág. 17

0000011

1 EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la
2 Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el
3 treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo
4 Treinta y Nueve. APROBACION DE BALANCES. No podrá ser
5 aprobado ningún balance sin previo informe del
6 Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos
7 balances, así como las cuentas y documentos
8 correspondientes, por lo menos treinta días antes de
9 la fecha en que se reunirá la Junta General que los
10 aprobará. El balance general, estado de pérdidas y
11 ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General
12 y el informe del Comisario, estarán a disposición de
13 los accionistas por lo menos con quince días de
14 anticipación a la fecha de reunión de la Junta General
15 que deberá conocerlos. Artículo Cuarenta. FONDO DE
16 RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de
17 utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de
18 un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de
19 ellas, para la formación de reserva legal, hasta que
20 ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento
21 (50%) del capital social. Artículo Cuarenta y Uno.
22 RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE
23 UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se
24 se refiere el artículo precedente de estos estatutos,
25 la Junta General de Accionistas podrá decidir la
26 formación de reservas facultativas o especiales,
27 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas
28 las utilidades líquidas distribuibles a la formación

de reservas facultativas o especiales, será necesario

el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, previa decisión de la Junta General de Accionistas será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES

VARIAS. Artículo Cuarenta y Dos. ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a su Presidente y al Gerente General; a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, y; a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley. Artículo Cuarenta y Tres. NORMAS SUPLETORIAS.

Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA:

SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, de conformidad con el siguiente detalle:



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 19

0000012

1	ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO Y	%
2	PAGADO EN NUMERARIO			
3	Jose Rafael			
4	Bustamante E.	Ecuatoriana	16'000.000	80%
5	Andrés Fernández-			
6	Salvador C.	Ecuatoriana	4'000.000	20%
7	TOTALES:		20'000.000	100%
8	QUINTA: FORMA DE PAGO. Los fundadores de la Compañía			
9	pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada			
10	uno de ellos, mediante aporte en numerario, según			
11	aparece de los certificados de los depósitos efectuados			
12	en la cuenta de integración de capital de la Compañía,			
13	abierta en el Banco Bolivariano. SEXTA: DECLARACIONES			
14	FINALES. Expresamente los fundadores de la Compañía			
15	declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran			
16	conformes con el texto de los estatutos que regirán a			
17	la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula			
18	tercera del presente contrato, estatutos que han sido			
19	elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por			
20	los accionistas; b) Autorizar al Doctor Andrés			
21	Fernández-Salvador C., para que a nombre de la Compañía			
22	realice ante la Superintendencia de Compañías y demás			
23	autoridades competentes, todos aquellos trámites que			
24	sean necesarios para el establecimiento legal de esta			
25	Compañía, hasta su inscripción en el Registro			
26	Mercantil correspondiente. c) Autorizar al Doctor			
27	Andrés Fernández-Salvador C., para que convoque a la			
28	Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la			

que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor Andrés Fernández-Salvador C., en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.

(HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Andrés Fernández - Salvador C., afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número tres mil sesenta y nueve). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

Sr. José R. Bustamante E.

C.C. No. 17-0179113-7

Dr. Andrés Fernández-Salvador

C.C. No. 170637478-0

El Notario.-(firmado).- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.

BANCO BOLIVARIANO

000001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NO. 950005

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía **KIMBERLY - CLARK ECUADOR S.A.** la cantidad de **s/ 20.000.000,00 (VEINTE MILLONES 00/100 DÍGULOS)** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores.

NOMBRE

CANTIDAD

JOSÉ RAFAEL BUSTAMANTE

16.000.000,00

ANDRÉS FERNÁNDEZ SALVADOR

4.000.000,00

20.000.000,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo de conformidad con lo dispuesto en el literal b) de artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, devengará un interés anual del 34%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía en el Ecuador, al representante o apoderado de dicha empresa, después de que el Superintendente de Bancos o de Compañías según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de las correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a los que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados sin nuestra responsabilidad.

Quito, 2 de febrero de 1995

BANCO BOLIVARIANO S.A.

FIRMA

Se otorgó ante mi; y, en fe de ello, confiero esta

TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, a tres de Febrero de mil novecientos
noventa y cinco.



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cervallón
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No.95.1.1.1.0567, dictada
por el Intendente de Compañías de Quito, doctor Juan
Carlos Arizaga G., el 17 de febrero de 1.995; se
aprueba la constitución de KIMBERLY - CLARK ECUADOR
S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha
resolución, en su artículo segundo, tomé nota de este
particular, al margen de la respectiva escritura matriz
por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en
esta Notaría, el 3 de febrero de 1.995.
Quito, a 20 de Febrero de 1.995.



[Signature]
Dr. Jorge Machado Cervallón
NOTARIO ABOGADO

0000014

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número quinientos sesenta y siete del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de 17 de febrero de 1995, bajo el número 34 del Registro Industrial, Tomo 27.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "KIMBERLY - CLARK ECUADOR S.A.", otorgada el 3 de febrero de 1995, ante el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 6733.- En Quito, a veinte y dos de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO